

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311002920210023901

Demandante: Luis Enrique Esguerra Duarte

Demandado: Ligia Pinillos González

C.E.C.M. – APELACIÓN DE SENTENCIA

Se resuelve sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **LUIS ENRIQUE ESGUERRA DUARTE** contra la sentencia de 4 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, D.C., que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio de las partes, declarando como cónyuge culpable al accionante y señalando a su cargo cuota alimentaria a favor de la demandada. Para ello se precisan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Señala el párrafo 2º, numeral 3º del artículo 322 del CGP lo siguiente:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, (...), deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior".

El párrafo 4º de la antedicha norma procedimental erige:

"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral".

2. El apoderado del señor **LUIS ENRIQUE ESGUERRA DUARTE** busca que se revoque la declaratoria de culpabilidad del divorcio, la fijación de alimentos y la condena en costas, con fundamento en los siguientes reparos: (i) no hay elementos de prueba sobre la necesidad de los alimentos de la demandada y su condición de salud, por el contrario, se dejó de analizar lo que quedó sentado sobre el aspecto patrimonial en el acta de conciliación que las partes celebraron al momento de la separación; (ii) el señor **LUIS ENRIQUE ESGUERRA DUARTE** conformó un nuevo hogar pero luego de la separación de hecho con la demandada; (iii) se realizó una indebida valoración probatoria sobre las circunstancias en que se dio la separación, la que fue de mutuo acuerdo; (iv) no se analizó la conducta procesal de la demandada, quien no contestó la demanda e inicialmente mostró renuencia para rendir el interrogatorio de parte.

3. Conforme con lo anterior, satisfecho se encuentra el requisito atinente al señalamiento de los reparos concretados enfilados contra el fallo apelado, quedando así limitada la competencia funcional de la Sala de Decisión. Se le advierte al apelante que la sustentación de sus respectivos recursos se limitará exclusivamente a los fustigamientos señalados, por así disponerlo el inciso 2º numeral 3º del artículo 322 e inciso final del artículo 327 del CGP.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor **LUIS ENRIQUE ESGUERRA DUARTE** contra la sentencia de 4 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, D.C., acorde con los reparos arriba señalados.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite en los términos del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto mediante estado electrónico. Así mismo, se ordena remitir copia de la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:



Expediente No. 11001311002920210023901
Demandante: Luis Enrique Esguerra Duarte
Demandado: Ligia Pinillos González
C.E.C.M. – APELACIÓN DE SENTENCIA

Dr. JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA (Defensor de Familia adscrito a esta Corporación)

javier.silva@icbf.gov.co

Dr. VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTELLANOS (Agente del Ministerio Público adscrito a esta Corporación)

vhernandez@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44a066466097edbf546133baa278c93b027fe6044480e15bf5499e511579afd**

Documento generado en 24/08/2022 09:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>